

Recurso de Revisión:	R.R. 414/2017
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Dirección del Registro Civil

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, CUATRO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTE. - - - -

- - - Se hace saber a las partes que mediante la Quinta Sesión Extraordinaria S.E./005/2020, celebrada el trece de marzo del año en curso, por acuerdo del Consejo General de este Instituto, se realizó el nombramiento del licenciado **Guadalupe Gustavo Díaz Altamirano**, como Secretario General de Acuerdos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, del Estado de Oaxaca. - - - - -

- - - Visto el estado que guarda el presente expediente, se tiene por fenecido el plazo otorgado al Recurrente para que manifestara lo que a sus intereses conviniera, mediante acuerdo de fecha dieciséis de mayo del dos mil dieciocho, el cual transcurrió del veinticuatro al treinta de mayo del dos mil dieciocho, según certificación que obra al expediente en la foja 65; de manera que no hubo inconformidad al respecto, pues ese silencio se equipara a una aceptación tácita de la información proporcionada por parte del Sujeto Obligado. - - - - -

- - - En ese orden, en el ejercicio de las facultades que a esta Secretaría General de Acuerdos le otorga el Consejo General de este Órgano Garante, mediante **"ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN COMPETENCIA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ESTABLECIDOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA Y EN LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA"**, aprobado en Sesión Ordinaria S.0/016/2017, el trece de noviembre de dos mil diecisiete; con fundamento en lo establecido por los artículos 53 y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Estado el siete de octubre del año dos mil diecisiete, se emite la siguiente determinación, previo análisis de las constancias que obran el expediente respecto al cumplimiento de la resolución. - - - - -



- - - Consecuentemente, se procede a decretar el cumplimiento o incumplimiento de la resolución dictada en el presente recurso de revisión. - - - - -

- - - Por resolución dictada el dieciséis de abril del dos mil dieciocho, se ordenó al Sujeto Obligado, lo siguiente: "...integre su Comité de Transparencia a efecto de que cumpla con sus obligaciones de la materia, informando a este Instituto su integración y proporcione la información solicitada por el Recurrente...". - - - - -

- - - Para mayor precisión, la solicitud de información versa como sigue: - - - - -

- - - *"Solicito copias escaneadas de las actas del Comité de Transparencia donde confirma la publicación de las versiones públicas de los curriculums vitae de cada uno de los servidores públicos que tienen publicado en el SIPOT". - - - - -*

- - - Transcurrido el plazo que le fue otorgado al Sujeto Obligado para dar cumplimiento a la resolución, el cual fue del veintisiete de abril al once de mayo del dos mil dieciocho, el titular de la Unidad de Transparencia de la Dirección del Registro Civil, licenciado Daniel Víctor Merlín Tolentino, a través del oficio número DRC/UT/32/2018 de fecha treinta de abril del dos mil dieciocho, recibido por este Órgano Garante el dos de mayo de ese mismo año, remitió el oficio DRC/UT/31/2018 de fecha treinta de abril del dos mil dieciocho, dirigido a la parte recurrente, a través del cual dio respuesta a lo ordenado en la resolución de fecha dieciséis de abril del dos mil dieciocho, con su respectiva notificación a la parte Recurrente. - - - - -

- - - Por lo anterior, mediante acuerdo de fecha dieciséis de mayo del dos mil dieciocho, este Órgano Garante dio vista a la parte Recurrente con la información proporcionada por el Sujeto Obligado, para que manifestara lo que a sus intereses conviniera, sin que éste se pronunciara al respecto - - - - -

- - - En consecuencia, al ser analizada la información remitida por el Sujeto Obligado, se tiene que acató lo ordenado por el Consejo General de este Instituto, entregando la información requerida respecto a la integración de su Comité de Transparencia y a la entrega del acta del Comité de Transparencia en donde confirma la publicación de las versiones públicas de los currículum vitae de cada uno de los servidores públicos; por lo que, con fundamento en los artículos 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 55 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Oaxaca que rige a este Instituto, **SE DECLARA CUMPLIDA LA RESOLUCIÓN PRONUNCIADA EN EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN** y al no existir materia de estudio en el presente expediente, **archívese** como asunto total y

definitivamente concluido. -----

--- Finalmente se hace del conocimiento a las partes que las actuaciones del presente expediente estarán a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten, de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, protegiéndose los datos personales que se contengan en el mismo y para lo cual deberán elaborarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso. -----

--- Notifíquese a las partes por el medio señalado para tal efecto, y para el caso de que resulte imposible realizar la notificación, realícese a través de los estrados físicos o electrónicos de este Instituto. -----

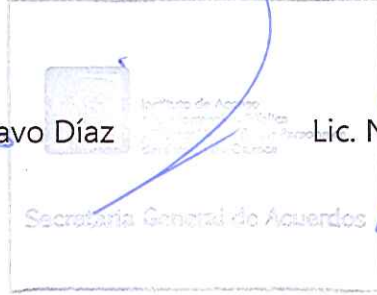
--- Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca. **Conste.** -----

Secretario General de Acuerdos

Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones

Lic. Guadalupe Gustavo Díaz Altamirano.

Lic. Nancy Viridiana López Mejía



GGDA/cca

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO DE FECHA CUATRO DE MAYO DEL DOS MIL VENTE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.1414/2017.

